

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

**Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales  
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales**

**Acuse de Recibido**

**Fecha: Lunes 08 de abril del 2024**

**Hora: 4:05:50 pm**

Se ha registrado en el sistema, la carga de **1 Archivo(s)** suscrito(s) a nombre de; **JULIAN AGUDELO RAVAGLI**, con el radicado; **201100299**, correo electrónico registrado; **JULIAN.511820781@UCALDAS.EDU.CO**, dirigido(s) al **JUZGADO 5 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(606) 8879620 ext. 11611**

Archivo(s) Cargado(s)	Archivo(s) Cargado(s)
RECURSODEREPOSICIONAUTO05ABRIL24.pdf	

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240408160550-RJC-16323**

Manizales, abril de 2024

Señora

**JUEZ QUINTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES (CALDAS)**

Manizales, Caldas

**ASUNTO** RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 05 ABRIL DE 2024  
**PROCESO** EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA  
**RADICADO** 17 001 31 10 005 2011 00299 00  
**DEMANDANTE** ORLANDY BEDOYA  
**DEMANDADO** NORMAN AUGUSTO ALCALDE ROJAS

**JULIAN ANDRES AGUDELO RAVAGLI**, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Caldas, actuando en el presente **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA** en calidad de apoderado de la señora **ORLANDY BEDOYA**, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 05 DE ABRIL DE 2024**, esto conforme se pasará a sustentar.

**LA DECISIÓN RECURRIDA**

**PRIMERO:** En memorial elevado al despacho el 04 de abril de 2024, se solicitó por este suscrito, entre otras cosas, dado el estado y la dificultad de llevar a término la debida notificación personal del demandado, oficiar nuevamente a la entidad de salud NUEVA EPS para que ésta informará dado el estado activo del ejecutado en el sistema y su cotización para el mes de marzo hogaño, sobre la información que esta vez hubiera podido remitir el señor ALCALDE ROJAS frente a su dirección física o correo electrónico, así como informar sobre el eventual empleador del demandado.

**SEGUNDO:** Mediante auto notificado por el despacho el 05 de abril hogaño se señaló en materia lo siguiente:

*"3. Finalmente no hay lugar a requerir nuevamente a la EPS, como lo solicita el demandante, pues esa entidad ya dio la información que tenía en su base de datos donde no reporta correo electrónico, razón por la que en este momento se requerirá a la parte demandante que proceda con la notificación a la dirección que fue aportada por esa entidad y a la cual se ordenó surtirla en auto del 22 de enero, pues aunque el demandante en su momento adujo no tener certeza de que fuera del mismo y proporcionó otra que finalmente no se pudo surtir a la dirección indicada por la EPS, no se ha intentado realizarla."*

**TERCERO:** En esa línea, en la parte resolutive del auto se decidió que:

*"**TERCERO. REQUERIR** a la parte demandante, so pena de decretar desistimiento tácito (artículo 317 del CGP) , para que en el término de 30 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído surta y acredite la notificación del demandado en la dirección física que reportó la NUEVA EPS, en memorial del 17 de enero de 2024, cumpliendo los requisitos de los artículos 291 y 292 del CGP., esto es, allegando copia cotejada y sellada de las comunicaciones enviadas (de la citación para notificación personal y aviso) y certificación del recibido de las mismas expedida por el correo certificado, en los términos y forma establecidas en la aludida normativa."*

*CUARTO: NEGAR la solicitud de la parte demandante de volver a requerir a la EPS pues la información solicitada por la misma ya fue suministrada."*

**OPORTUNIDAD PROCESAL Y PROCEDENCIA**

Se interpone el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 04 de abril de 2024, el cual fue notificado por estados electrónicos del 05 de abril de 2024. Así de conformidad con lo estipulado en el inciso 3 del artículo 318 del Código General del Proceso, se encuentra dentro de la

oportunidad procesal correspondiente, al ser interpuesto dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación.

En igual forma se encuentra que es procedente, pues se interpone en contra de auto dictado por el despacho, y que este es sujeto de reposición de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 318 del Código General del Proceso.

### **RAZONES DE INCONFORMIDAD**

Bajo las premisas expuestas de antesala en los hechos objeto de reparo por parte de este suscrito y que deben dar pie a que el despacho reponga parcialmente el proveído, se tiene en lo siguiente

1. Que de la información que proporciona el ADRES a través de su base de datos AFILIADOS COMPENSADOS, se tiene que **la última información que tendría la entidad de salud (NUEVA EPS) del señor NORMAN AUGUSTO ALCALDE ROJAS (que fue allegada como anexo al memorial elevado por este suscrito de data 04 de febrero de 2024), por lo menos indicaría, sería aproximadamente del 12 de diciembre del año 2022.**
2. Que en ese mismo sentido, y partiendo de la información que se allegó por este servidor en memorial de 18 de octubre de 2023 en el cual se adjuntó comprobante de consulta realizada en el ADRES y del cual obra en el expediente, **se evidencia que el demandado para ese momento se encontraba inactivo en el sistema con fecha de finalización de afiliación el 28 de febrero de 2023**, por lo que sería del todo plausible que la **información suministrada no correspondiera al momento presente o no estuviera actualizada.**
3. Ahora bien, que de la información que **se extrae del mismo documento de la base de datos de AFILIADOS COMPENSADOS** (anexada en memorial de 04 de abril de 2024), se tiene que el señor **ALCALDE ROJAS cotizó en el mes de marzo del presente año**, y que por tanto **es probable que haya actualizado sus datos personales.**
4. Por otro lado, se echa de menos por este apoderado que la judicatura no se hubiere pronunciado en razón a la solicitud expuesta en el memorial, de oficiar a la entidad de salud con el fin de que pudiera brindar información frente al **eventual empleador del demandado**, (habida cuenta de la cotización del mes de marzo del presente año) en orden a embargar el salario y demás sumas que devengue el señor ALCALDE ROJAS.
5. No se estima desproporcionada la solicitud para que la NUEVA EPS remita nuevamente la información, dado que **ha transcurrido tiempo considerable entre que se realizó la primera solicitud y han variado las condiciones en relación con la información solicitada por la vinculación laboral del demandado ALCALDE ROJAS.**
6. Que ello se requiere no solo para **efectos de la notificación**, sino para **materializar el interés económico del menor.**

### **SOLICITUDES**

Atendiendo las consideraciones jurídicas y fácticas desarrolladas, se le solicita al despacho que:

1. Se **REPONGA PARCIALMENTE** el auto del 05 de abril de 2024 por el cual se determinó NEGAR la solicitud de volver a requerir a la EPS.
2. En concordancia, se acceda MODIFICAR el numeral 4 del resuelve, para que en su lugar OFICIE nuevamente a la NUEVA EPS de que informe: **i)** los datos personales (dirección física y correo electrónico) que esta vez hubiera proporcionado el demandado con ocasión a una probable actualización de datos y, **ii)** los datos de notificación del eventual empleador que repose en su base de datos, para que una vez se tenga dicha información, se decrete el embargo y retención del 50% del salario y demás prestaciones que devengue el ejecutado.

3. Que en lo demás el auto quede tal cual fue proferido.

Atentamente,

**JULIAN AGUDELO RAVAGLI**  
**CC 1.053.852.699**

Estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Caldas.